

EXCEPCIONES EN EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO

FERNANDO FLOREZ <previlegal.sas@outlook.com>

Jue 25/08/2022 1:21 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: HEGARES@YAHOO.ES <HEGARES@YAHOO.ES>



Señor
JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI
En Su Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante: LESLY LORENA PALACIOS REYES
Demandado: JUAN CARLOS PALACIOS ABADIA
Radicación No. 2021-00247
Asunto: Excepciones de Mérito.

FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO, mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 16.641.734 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 27.573 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica previlegal.sas@outlook.co, obrando como apoderado del demandado **JUAN CARLOS PALACIOS ABADIA**, mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 6.229.114 de Cali, en el proceso de la referencia, procedo respetuosamente a formular excepciones de mérito contra el mandamiento de pago proferido por su despacho. **ANEXO: Poder, contestación de demanda y pruebas documentales. Copia de este correo se envía simultáneamente al apoderado de la demandante.**

FERNANDO H. FLÓREZ R.
Gerente
PREVILEGAL - FUNDECONSUMO

Señor
JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI
En Su Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante: LESLY LORENA PALACIOS REYES
Demandado: JUAN CARLOS PALACIOS ABADIA
Radicación No. 2021-00247
Asunto: Poder para Formular Excepciones.

JUAN CARLOS PALACIOS ABADIA, mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 6.229.114 de Cali, a usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO**, mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 16.641.734 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 27.573 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica previlegal.sas@outlook.com para que en mi nombre y representación formule excepciones previas y de fondo contra el mandamiento de pago, invoque nulidades procesales y lleve mi representación hasta la terminación del proceso.

Faculto a mi apoderado para conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir y reasumir este poder, y para todo lo que sea de ley en defensa de mis intereses.

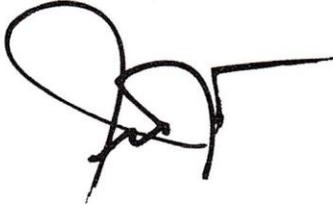
Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente,



JUAN CARLOS PALACIOS ABADIA
C.C. No. 6.229.114 de Cali

Acepto este poder:



FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO
C. C. No. 16.641.734 de Cali
T.P. No. 27.573 del C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12456619

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: JUAN CARLOS PALACIOS ABADIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6229114 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



32zjgdd8g7z1
24/08/2022 - 08:46:51



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL PARA TRAMITE ANTE JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI signado por el compareciente.



VIVIANA MARCELA DIAZ ARCOS

Notaria Veinte (20) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 32zjgdd8g7z1



Señor
JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI
En Su Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante: LESLY LORENA PALACIOS REYES
Demandado: JUAN CARLOS PALACIOS ABADIA
Radicación No. 2021-00247
Asunto: Excepciones de Mérito.

FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO, mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 16.641.734 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 27.573 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica previlegal.sas@outlook.co, obrando como apoderado del demandado **JUAN CARLOS PALACIOS ABADIA**, mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 6.229.114 de Cali, en el proceso de la referencia, procedo respetuosamente a formular excepciones de mérito contra el mandamiento de pago proferido por su despacho, en los siguientes términos:

CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Fundamento esta excepción en los siguientes hechos.

1.- Entre la demandante **LESLY LORENA PALACIOS REYES** y mi representado **JUAN CARLOS PALACIOS ABADIA** (demandado) se celebró una conciliación sobre todas las pretensiones de la demanda, en fecha 18 de Mayo de 2022 en la Fiscalía ante el **FISCAL 45** de la **GRUPO INVESTIGACIÓN Y JUICIO**, a cargo del Fiscal **MILTON JULIAN CARVAJAL VALENCIA**, **Radicación No. 760016099165201940548**. Por omisión del Fiscal 45 NO aparece en el acta la fecha de la audiencia, pero se puede establecer porque el pago de la primera cuota **alimentaria se pactó para los primeros cinco (5) días del mes de Junio de 2022**. Y además, el citatorio al indiciado es de fecha 10 de Febrero de 2022 bajo el radicado No. 760016099165201940548. En dicha conciliación mi representado quedó en cancelar una cuota mensual de **\$180.000** y un abono al retroactivo pactado en \$6.000.000 mediante un abono mensual de **\$50.000**. Es de anotar que mi cliente se encuentra sin empleo, porque el acoso con denuncias y demandas de índole diversa por parte de la demandante y sus señora madre **SANDRA MARIA REYES GAVIRIA** (actualmente en curso) lo han llevado a quedar sin empleo en la actualidad. Pese a ello, está haciendo un gran esfuerzo a través del trabajo informal para cumplir con su obligación alimentaria.

2.- Téngase en cuenta que el título ejecutivo base del cobro ejecutivo de alimentos, es otra conciliación de fecha Enero 11 de 2019 ante la **CASA DE JUSTICIA DE AGUABLANCA** (Conciliador: VICTOR RUIZ PATIÑO) celebrada entre **SANDRA MARIA REYES GAVIRIA** (en esa fecha representante legal como la señora madre de la entonces menor de edad **LESLY LORENA PALACIOS REYES**).

3.- Consecuencialmente, al haberse conciliado entre las partes procesales las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, el presente proceso ejecutivo debe declararse terminado, sin perjuicio que ante un eventual incumplimiento del demandado, mi representado, pueda iniciarse nuevamente, pues el asunto especial de los alimentos no hace tránsito a cosa juzgada.

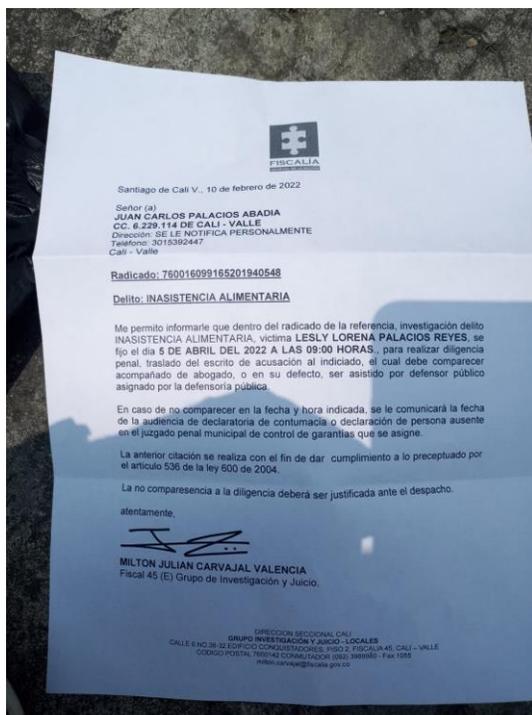
PRUEBAS DOCUMENTALES:

1.- Copia del acta de conciliación celebrada entre las partes el 18 de Mayo de 2022 ante el FISCAL 45 del **GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y JUICIO**.

2.- Recibos de consignación de cuota alimentaria y citatorio de la Fiscalía 45, cuya copia se inserta en este memorial por tratarse de documentos en formato JPG y no PDF:









INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, señor Juez, fijar fecha y hora para que la demandante absuelva el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda, su contestación y todo otro asunto que interese al proceso le formularé verbalmente en la audiencia virtual respectiva.

ANEXOS:

Adjunto el poder para actuar y el acta de conciliación de fecha 18 de Mayo de 2022 ante el FISCAL 45 del **GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y JUICIO**.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

La demandante y su apoderado reciben notificaciones en las direcciones físicas y electrónicas consignadas en la demanda.

Mi representado y el suscrito apoderado recibiremos notificaciones en el correo previlegal.sas@outlook.com y en la sede de FUNDECONSUMO ubicada en el Edificio Bancolombia Calle 11 No. 5-54 Oficina 607H de Cali. Celular: 315-2394213.

Del señor Juez, atentamente,

FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO

C.C. No. 16.641.734 de Cali

T.P. No. 27.573 del C.S.J.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FGN-20-F-11
	ACTA DE CONCILIACIÓN		Versión: 01 Página 1 de 4

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha		Hora:	
--------------	-------	-----------	------	-------	--	-------	--

Código único de la investigación y delito(s):

76	001	6099	165	2019	40548
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

1. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE:

Identificación											
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No.	1.006.100.538					
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:		CUNDINAMARCA		Municipio: BOGOTÁ				
Primer Nombre	LESLY				Segundo Nombre		LORENA				
Primer Apellido	PALACIOS				Segundo Apellido		REYES				
Fecha de Nacimiento	Día	06	Mes	01	Año	2002	Edad	20	Sexo	FEMENINO	
Lugar de Nacimiento											
País	COLOMBIA		Departamento		VALLE		Municipio		CALI		
Alias o apodo					Profesión u ocupación		ESTUDIANTE				
Estado civil	SOLTERA				Nivel Educativo		UNIVERSITARIO				
Lugar de residencia											
Dirección	CARRERA 27 F # 112-71				Barrio		LAS ORQUIDEAS				
Municipio	CALI		Departamento		VALLE		Teléfono		3136702869		
Correo Electrónico	Lesly.loren.2011@hotmail.com										

2. DATOS DEL APODERADO

Identificación												
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	Privado	LT	TP No.						
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No.							
Expedido en	Departamento:				Municipio:							
Nombres:					Apellidos:							
Lugar de notificación												
Dirección:					Barrio:							

3. DATOS DEL QUERELLADO/DENUNCIADO:

Identificación											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.	6.229.114				
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:		VALLE		Municipio: CALI				
Primer Nombre	JUAN				Segundo Nombre		CARLOS				
Primer Apellido	PALACIOS				Segundo Apellido		ABADIA				
Fecha de Nacimiento	Día	13	Mes	06	Año	1982	Edad	39	Sexo	MASCULINO	
Nombre de la madre	JULIANA PALACIOS ABADIA										
Nombre del padre	NO TIENE										
Lugar de Nacimiento											
País	COLOMBIA		Departamento		VALLE		Municipio		CALI		

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-11
	ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión: 01 Página 2 de 4

Allas o apodo		Profesión u ocupación	VIGILANTE
Estado civil	UNION LIBRE	Nivel Educativo	BACHILLER
Lugar de residencia			
Dirección	CALLE 83 C # 20-38	Barrio	VALLE GRANDE
Municipio	CALI	Departamento	VALLE
Correo Electrónico		Teléfono	3015392447

4. DATOS DEL DEFENSOR

Identificación										
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público	Privado	LT	TP No.				
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No.					
Expedido en	Departamento:					Municipio:				
Nombres:					Apellidos:					
Lugar de notificación										
Dirección:					Barrio:					

5. DATOS OTROS COMPARECIENTES:

Identificación										
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público	Privado	LT	TP No.				
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No.					
Expedido en	Departamento:					Municipio:				
Nombres:					Apellidos:					
Lugar de notificación										
Dirección:					Barrio:					

6. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: (JURÍDICAMENTE RELEVANTES):

LA SEÑORA SANDRA MARIA REYES GAVIRIA MADRE DE LESLY LORENA PALACIOS REYES DENUNCIÓ AL SR. JUAN CARLOS PALACIOS ABADIA POR CUANTO SOLICITA QUE SEA CUMPLIDO ES SUS PAGOS Y EN LA RESPONSABILIDAD QUE TIENE CON SU HIJA DE 20 AÑOS DE EDAD, LA QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA ESTUDIANDO INGENIERIA QUIMICA EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

7. ESPACIO PARA DESCRIBIR: PRETENSIONES DEL QUERELLANTE, PROPUESTAS Y ACUERDO (CLARO Y EXPRESO).

8.
Se le da el uso de la palabra a la denunciante SRA. SANDRA MARIA REYES GAVIRIA quien manifestó que su pretensión es que el indiciado sea cumplido con el pago mes a mes que tiene con la responsabilidad de nuestra hija, manifiesta la denunciante que a la fecha el indiciado adeuda varios meses, pero que su único deseo es que el día de hoy se fije una cuota y la cumpla mes a mes.

Se le da el uso de la palabra al indiciado JUAN CARLOS PALACIOS ABADIA quien manifestó que acepta lo solicitado por la denunciante y de igual manera se compromete a lo siguiente:

PRIMERO.- aportara una cuota alimentaria por valor de \$ 180.000 mil pesos mensuales,

 FISCALÍA <small>GENERAL DEL PERÚ</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-11
	ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión: 01 Página 3 de 4

suma que aportara del 1 al 5 de cada mes iniciando con la primer cuota del 1 al 5 de junio del 2022 y así lo seguirá haciendo mes a mes. Manifiesta el indicado que una vez consiga empleo aumentará el valor de la cuota alimentaria realizando la respectiva regulación de acuerdo al salario que vaya a devengar.

SEGUNDO.- Esta cuota alimentaria tendrá un incremento anual de conformidad con el IPC.

TERCERO.- En cuanto al retroactivo, la denunciante manifiesta que a la fecha el indiciado adeuda la suma de \$ 6.000.000 millones de pesos, por su parte el indiciado reconoce su deuda y propone dar la suma mensual de \$ 50.000 mil pesos, suma que iniciara cancelando del 1 al 5 de junio del 2022 y así lo seguirá haciendo mes a mes en compañía de la mensualidad, hasta cumplir con el valor total del retroactivo. Manifiesta el indicado que una vez consiga empleo aumentará el valor del retroactivo realizando la respectiva regulación de acuerdo al salario que vaya a devengar.

CUARTO.- estas sumas dinerarias las aportara a la denunciante por intermedio de la cuenta de daviplata a nombre de LESLY LORENA PALACIOS REYES al número de teléfono 3136702869, así mismo el indiciado guardara todos los recibos de pago para demostrar su cumplimiento ante este despacho.

QUINTO.- Se les recuerda a las partes que los gastos de educación y de salud van de por mitad y no tiene nada que ver con la cuota alimentaria.

Se le concede la palabra al denunciante **LESLY LORENA PALACIOS REYES** y a la víctima quien ya es mayor de edad **LESLY LORENA PALACIOS REYES**, quien acepta la propuesta del indiciado.

Se deja constancia que el día de hoy estaba programada diligencia de traslado de escrito de acusación, pero en un ánimo conciliatorio se lleva a cabo diligencia de conciliación.

Quando queden obligaciones pendientes se dejará consignado en el acta, siendo compromiso de la víctima informar el cumplimiento, de no comparecer se entenderá por cumplido el acuerdo y se archivará, en caso contrario se dará inicio al ejercicio de la acción penal.

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a Ordenar el archivo de las presentes diligencias penales por CONCILIACION de conformidad con el Artículo _____ (Art. 522 o 37 de la ley 906 de 2004). Se les informa que la presente acta PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA de acuerdo a la LEY 640 DE 2.001. SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.

Cabe anotar que referente a esta conciliación por el delito de Inasistencia Alimentaria, el inciso segundo del numeral 3 del Artículo 37 instrumental penal, aunque referente a la competencia de los jueces penales municipales, señala que "La investigación de oficio no impide aplicar, cuando la decisión se considere necesaria, los efectos propios de la querrela para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto". Es decir que resulta posible tratar de solucionar el conflicto por la vía de la conciliación y que se puede acudir también al desistimiento en esos casos, figuras jurídicas que pretendió eliminar el legislador para la violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria, al quitarles su condición de delitos querellables y dejarlos como investigación oficiosa, pero que persisten para los ilícitos de trato por continuar vigente la disposición del artículo 37. Ya la corte se había pronunciado en este sentido con ponencia del magistrado Nilson Pinilla Pinilla, la Corte Constitucional a propósito de la exequibilidad del artículo 37 del Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 2 de la Ley 1142 de 2007, profirió la sentencia C-1198 del 2008, evocando la C-245 del 2008 donde expresó:

"La obligación de ejercer la investigación, recae sobre la fiscalía y no se trunca con la opción del legislador, dentro de la facultad de configuración normativa que constitucionalmente le ha sido otorgada de perseguir ciertos comportamiento delictivos *motu proprio* o instancia del interesado, encontrándose que la redacción del numeral 3 del artículo 2 de la ley 1142 de 2007 es clara al indicar que al juez penal municipal le

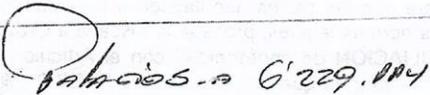
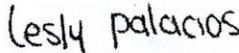
 FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-11
	ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión: 01 Página 4 de 4

compete el juzgamiento de todos los procesos que se inicien por delitos que para su persecución penal requieran querrela y sin embargo, estipula una excepción a ese requisito de procedibilidad, como es que deba iniciarse oficiosamente la acción penal ante aquellos delitos en los cuales el sujeto pasivo sea un menor de edad o un inimputable, o si el trasgresor ha sido capturado en flagrancia y en el inciso 2 del numeral 3 referido, se precisa que si para un proceso por un delito de los que requieren querrela, no hubo lugar a ésta por alguna de las excepciones, ello no óbice para que se aplique lo que la norma denomina beneficio y reparación al ofendido, como tampoco lo será para el empleo de otras formas especiales de terminación del proceso. Entonces, tampoco se impediría que el presunto responsable pueda terminar prontamente la acción penal, por colaboración hacia la celeridad y la económica procesal y por ende sin el innecesario desgasta de la administración de justicia"

Esta posición constitucional consulta el interés superior del menor y las garantías de la familia como núcleo esencial de la sociedad, razones suficientes para permitir que asuntos delictivos como la violencia intrafamiliar o la inasistencia alimentaria aun convertidos en oficiosos, admitan los efectos propios de la querrela, o sea que pueden ser materia de conciliación y de desistimiento, en respeto además de la eficacia de la justicia, la economía procesal y la negación de los procesos de victimización

Si bien es cierto, la Ley 1542 de 2012, en su artículo primero eliminó el carácter querellable y desistible en el delito de Inasistencia Alimentaria, tipificado en el artículo 233 del Código Penal, también lo es que el artículo 37 de la Ley 1142 de 2007, en el inciso segundo del numeral 3, establece que la investigación de oficio no impide aplicar, cuando la decisión se considere necesaria, los efectos propios de la querrela para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto.

8. FIRMAS:

 SANDRA MARIA REYES GAVIRIA C.C. 38.595.627 Querellante, No. documento identificación	 JUAN CARLOS PALACIOS ABADIA C.C. No. 6.229.114 Querellado, No. documento identificación
 LESLY LORENA PALACIOS REYES C.C. 1.006.100.538 Querellante, No. documento identificación	 DR. CARLOS ALBERTO ROSERO CAPOTE C.C. No. 16.934.152 T.P. 271536 Apoderado del Querellado, No. documento identificación

9. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos		MILTON JULIAN CARVAJAL VALENCIA	
Dirección:	AVENIDA ROOSEVELT No. 38-32	Oficina:	45
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI
Teléfono:	3989980	Correo electrónico:	
Unidad	GRUPO DE INVESTIGACION Y JUICIO	No. de Fiscalla	45

Firma,


MILTON JULIAN CARVAJAL VALENCIA
 FISCAL 45 GRUPO DE INVESTIGACION Y JUICIO - LOCAL - CALI

CERTIFICA QUE

CD3 4469116 Ago 22 2022 12:13PM

El (la) señor(a) LESLY LORENA PALACIOS REYES, identificado(a) con documento de identidad CEDULA DE CIUDADANIA 1006100538 se encuentra afiliado(a) en el Plan de Beneficios en Salud P.B.S, en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A, con última fecha de afiliación: 2022/06/01 y su estado de afiliación a la fecha de generación de este certificado es: ACTIVO, con el siguiente detalle:

En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información aportada por favor reportarlo a través del correo electrónico de servicioalcliente@sos.com.co.

Relación del histórico de afiliación y días pagados a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. en el ultimo año.

Tipo ID	Número ID	Nombre del Cotizante	Tipo Id. Empleador	Razón Social	Periodo de Cotización	Días Cotizados
CC	1006100538	LESLY LORENA PALACIOS REYES	CC 800244387	ARCOS DORADOS COLOMBIA S A	2022/06	26
CC	1006100538	LESLY LORENA PALACIOS REYES	CC 800244387	ARCOS DORADOS COLOMBIA S A	2022/07	30
CC	1006100538	LESLY LORENA PALACIOS REYES	CC 800244387	ARCOS DORADOS COLOMBIA S A	2022/08	30

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de CALI , a los VEINTIDOS (22) días del mes de Agosto del año 2022

La dinámica de los datos consignada en este certificado es variable, por tanto la información corresponde al día de hoy. "Esta información es propiedad privada del Ministerio de Salud y de Protección Social"

Información sujeta a verificación por parte de la EPS Servicio Occidental de Salud SOS S.A, documento no válido como autorización de traslado entre EPS. No es válida para aclarar situación de duplicidad en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Atentamente,

Gerencia de Experiencia del Usuario

sisuqu02

